

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO COLEGIO
BRITÁNICO DE TENERIFE**

ÍNDICE:

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

Artículo 5.- Duración

Artículo 6.- Regulación.

Artículo 7.- Reglamentos.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS/AS.

CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

Artículo 8.- Capacidad.

Artículo 9.- Clases de Asociados/as.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de asociado/a.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de asociado/a.

Artículo 12.- Prohibición.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 13.- Derechos de los asociados/as.

Artículo 14.- El derecho de voto.

Artículo 15.- Deberes de los asociados/as.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 16.- Infracciones.

Artículo 17.- Infracciones cometidas por los miembros de la junta directiva por razón de su cargo.

Artículo 18.- Clases de sanciones.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador.

Artículo 20.- Prescripción.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.- Órganos de la asociación.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 22.- De la asamblea general ordinaria y de las extraordinarias.

Artículo 23.- Convocatorias y orden del día.

Artículo 24.- Constitución.

Artículo 25.- Régimen de acuerdos.

Artículo 26.- Competencias de la asamblea general.

Artículo 27.- Certificación de acuerdos.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**Sección primera. Composición.**

Artículo 28.- La Junta Directiva.

Artículo 29.- Composición.

Sección segunda. Nombramiento.

Artículo 30.- Sistema de nombramiento.

Artículo 31.- Convocatoria de elecciones.

Artículo 32.- Junta electoral.

Artículo 33.- Calendario electoral.

Artículo 34.- Moción de censura.

Sección tercera. Funcionamiento.

Artículo 35.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Artículo 36.- Áreas de trabajo de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Régimen de acuerdos.

Artículo 38.- Vacantes.

Artículo 39.- Causas de cese.

Sección cuarta. Competencias

Artículo 40.- Competencias como órgano colegiado.

Artículo 41.- Delegación de facultades.

Artículo 42.- Competencias del/a Presidente/a.

Artículo 43.- Competencias de ejercicio mancomunado.

CAPÍTULO III. LA GERENCIA.

Artículo 44.- Nombramiento.

Artículo 45.- Funciones.

CAPÍTULO IV. LA DIRECCIÓN.

Artículo 46.- Nombramiento.

Artículo 47.- Funciones.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 48.- Medios económicos.

CAPÍTULO I. DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 49.- Ejercicio económico.

Artículo 50.- Presupuesto de la asociación.

Artículo 51.- Aprobación.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

Artículo 52.- Libros de contabilidad.

TÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 53.- Libros y documentación.

Artículo 54.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 55.- Causas.

Artículo 56.- Disolución de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 57.- Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera.- Asociados/as honorarios/as.

Disposición final segunda.- Aprobación Estatutos.

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

El nombre de la asociación es COLEGIO BRITÁNICO DE TENERIFE (denominado en inglés BRITISH SCHOOL OF TENERIFE). La asociación está dotada de personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

Se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Real Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por Asamblea General.

Todos los órganos de la asociación deben actuar con el debido respeto y consideración a la historia y tradición de los colegios INTERNATIONAL BRITISH YEOWARD SCHOOL y TRINITY SCHOOL, de cuya conjunción ha surgido el proyecto del BRITISH SCHOOL OF TENERIFE.

Artículo 2.- Fines.

La asociación tiene como fin el fomento de la creación y mantenimiento de uno o varios colegios británicos para impartir las enseñanzas dirigidas a la obtención de los títulos académicos no universitarios reconocidos por el sistema de enseñanza británico y homologado por el sistema educativo español. El colegio dispone de un ideario que recoge los principios inspiradores del mismo.

Además, se establecen como fines propios de la Asociación el conocimiento, aprendizaje y estudio de las lenguas inglesa, española y cualesquiera otras que puedan acordarse, así como el fomento de las relaciones culturales internacionales y, específicamente, entre el Reino de España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros países y pueblos de habla inglesa.

Finalmente, es fin fundamental de la Asociación, el fomento y defensa de un adecuado marco de convivencia armónica en sede de la comunidad escolar, basado en los principios de respeto, honorabilidad y solidaridad.



Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en la sede del Centro ubicada en Carretera La Luz, municipio de La Orotava.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5.- Duración.

La duración de la asociación es por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

Artículo 6.- Regulación.

Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por sus reglamentos de desarrollo en aplicación del Artículo 7 de los mismos y por la normativa autonómica de Canarias y demás legislación aplicable.

Artículo 7.- Reglamentos.

1. La Junta Directiva de la Asociación podrá aprobar disposiciones, que adoptarán la forma de Reglamentos, con observancia de lo dispuesto en este Artículo en todo caso.
2. Los Reglamentos no podrán contravenir de ninguna manera la legislación imperativamente aplicable, ni lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Dichos Reglamentos podrán regular cualquier materia o aspecto comprendidos en los fines y funciones propios del colegio, aunque no estén específicamente previstos o regulados en la legislación o los Estatutos.
4. La competencia para la aprobación de los Reglamentos, que corresponde a la Junta Directiva, no podrá ser objeto de atribución a ningún otro órgano ni de delegación alguna, salvo el Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

Artículo 8.- Capacidad.

Podrá ser miembro de la asociación cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos exigidos en el presente capítulo.

Artículo 9.- Clases de Asociados/as.

La asociación estará integrada por tres categorías de asociados:

- Asociados/as ordinarios. Cada uno de los titulares de la patria potestad o tutela del alumnado matriculado en el colegio.
- Asociados/as técnicos: La Dirección y Gerencia del colegio del colegio.
- Asociados/as honorarios: Cualquier persona física o jurídica que tenga una especial vinculación con el colegio o que se haya significado con su colaboración para el logro de los fines de la asociación, a propuesta de la junta directiva, con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de asociados/as.

Para adquirir la condición de persona asociada ordinaria es requisito imprescindible que el alumnado que dependan del aspirante o aspirantes resulten matriculados en el Colegio. La adquisición formal de derecho se produce con la efectiva incorporación del alumno/a al Colegio.

Las personas asociadas técnicas serán miembros de la asociación desde que acepten el cargo. Las personas asociadas honorarias serán miembros de la asociación desde que acepten su nombramiento.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de asociado/a.

Las personas asociadas ordinarias perderán la condición de asociado/a:

- a) Cuando la totalidad del alumnado que de ellas dependan dejen de estar matriculados en el colegio. Dicha pérdida de condición se producirá con la finalización del curso académico en el que se produzca la no renovación de matrícula para el curso inmediato siguiente.
- b) Por sanción disciplinaria que conlleve la pérdida definitiva de la condición de persona asociada. La baja como persona asociada de algún miembro de la unidad familiar o tutor/a del alumno/a también traerá como consecuencia la baja automática del otro padre/madre o tutor/a del alumnado que no se halle separado/a o divorciado/a. La baja como persona asociada conllevará la imposibilidad de que los alumnos/as bajo su patria potestad o tutela puedan renovar plaza académica para el siguiente curso académico.

Las personas asociadas técnicas perderán tal condición desde que cesaren en sus funciones.

Las personas asociadas honorarias tienen carácter vitalicio, pudiendo perder esta condición por voluntad propia o por revocación acordada por la Junta Directiva, debidamente fundamentada.



Artículo 12.- Prohibición.

No podrán ser miembros de la asociación, salvo que sean asociados técnicos u honorarios, el profesorado ni cualquier otra persona contratada laboralmente por el colegio o la asociación, ni las personas con las que compartan la patria potestad o tutela del alumnado matriculado en el colegio.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS


Artículo 13.- Derechos de las personas asociadas


Las personas asociadas tienen derecho a:

- a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación conforme a lo establecido en estos estatutos.
- c) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en los estatutos.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y las normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.

Artículo 14.- El derecho de voto.

Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general.

 Las personas asociadas podrán apoderar a otro/a asociado/a para ejercitar su derecho de voto. La representación tiene como requisitos indispensables que se comunique por el poderdante mediante correo electrónico remitido a la junta directiva y que se acredite con documento rubricado por el representado a favor del apoderado. Ninguna persona asociada podrá ejercitar más de cinco derechos de votos.

 Las personas asociadas deberán abstenerse de votar sobre los asuntos en los que se hallen en conflicto de intereses con la asociación., circunstancias apreciadas en cada caso por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Deberes de los/as asociados/as.

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Participar en la consecución de los fines de la asociación. En especial, colaborar de forma activa en el desarrollo del marco de convivencia referido en el Artículo 2.
- b) Pagar las cuotas de la asociación que establezca la asamblea a propuesta de la junta directiva. Las personas asociadas técnicas están exentos de la obligación de pagar las cuotas de la asociación.
- c) Pagar, en su caso, los honorarios y matrículas de enseñanza que por cualquier concepto resulten fijados por los órganos competentes del Colegio, y en general cumplir de forma estricta con el Reglamento Económico del mismo.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Colaborar en el cumplimiento del ideario del colegio.
- f) Comunicar a la junta directiva una dirección de correo electrónico donde recibir todas las comunicaciones relativas a la asociación y al colegio.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.- Infracciones.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias las siguientes:

Faltas leves.

- a) El incumplimiento de los deberes como persona asociada así como cualquier acción u omisión dirigida a impedir u obstaculizar la consecución de los fines de la asociación.
- b) El desacato a la llamada al orden o advertencia formal, efectuadas por quién tiene competencia para ello.
- c) El maltrato o uso negligente de los bienes de la Asociación cuando no constituyan falta grave.
- d) El incumplimiento del Reglamento Económico de la Asociación cuando no constituyan falta grave.

Faltas graves.

- a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, incluyendo el ideario del Colegio.
- b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas leves.



- d) La inducción o complicidad de cualquier miembro en la comisión de faltas graves o muy graves.
- e) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas leves.
- f) Las protestas o actuaciones airadas y ofensivas que impidan u obstaculicen la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva o el desarrollo de actividades escolares o extraescolares, así como todas aquellas que atenten contra la dignidad de las personas.
- g) La difusión mediante cualquier medio de comunicación social o pública, de declaraciones manifiestamente falsas o injuriosas, que tergiversen la verdad, perjudicando a la Asociación, al Colegio o a cualquiera de sus miembros.

Faltas muy graves.

- a) Las acciones u omisiones que perjudiquen u obstaculicen en alto grado la consecución de los fines de la Asociación.
- b) El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos o en las normas reglamentarias que se dicten, cuando causen daños irreparables a la entidad.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cuando ocasionen serios perjuicios a la entidad.
- d) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- e) Difamar, agredir, amenazar, desacreditar o insultar a cualquier asociado o personal que preste sus servicios a la Asociación o en el Colegio y, en general consumir cualquier conducta que atente contra la dignidad, honorabilidad o prestigio de cualquier asociado, personal, la Asociación o el Colegio.
- f) El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.
- g) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas graves.
- h) El hecho de haber sido condenado por sentencia firme por delitos relacionados con acciones directamente vinculadas con la Asociación, el Colegio, sus miembros o sus fines.

Artículo 17.- Infracciones cometidas por los miembros de la junta directiva por razón de su cargo.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias las siguientes:

Faltas leves.

- a) No facilitar a las personas asociadas la documentación a cuyo acceso tengan derecho y que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc).
- b) La falta de asistencia en tres ocasiones y sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva.

Faltas graves.

- a) La inactividad o dejación de funciones que suponga el incumplimiento de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- b) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de los órganos de la asociación.
- e) La inducción o complicidad de cualquier miembro en la comisión de faltas graves o muy graves.
- f) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas leves.

Faltas muy graves.

- a) La incorrecta utilización de fondos de la entidad.
- b) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- c) El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.
- d) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas graves.

Artículo 18.- Clases de sanciones.

1. La comisión de una infracción por una persona asociada podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: la amonestación.
- b) Infracciones graves: la suspensión temporal de la condición de asociado/a durante un periodo de un mes a cuatro años.
- c) Infracciones muy graves: la pérdida de la condición de asociado/a.

La pérdida de la condición de persona asociada de uno de los padres/madres o tutores del alumnado que no esté separado/a o divorciado/a, también traerá como consecuencia la no renovación de la matrícula de los menores.

La sanción que se imponga debe ser proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

2. La comisión de una infracción por un miembro de la junta directiva en el ejercicio de sus funciones podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: amonestación.
- b) Infracciones graves: suspensión en el ejercicio de funciones por el periodo de un mes.
- c) Infracciones muy graves: Remoción de sus funciones de miembro de la Junta Directiva. La remoción de cargos en el órgano de gobierno, llevará aparejada la inhabilitación para ocupar nuevamente.

La comisión de una infracción de las tipificadas en el Artículo 16 conllevará la aplicación de las sanciones previstas en el nº 1 de este Artículo además de las especificadas en este apartado.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la responsabilidad de todo orden en que legalmente pudiesen incurrir las personas asociadas, las mismas quedarán sometidas a responsabilidad disciplinaria en los supuestos regulados en este Artículo, y de conformidad a los criterios que en el mismo se establecen. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos que garantice los derechos de las personas afectadas a ser informadas motivadamente de la acusación y a formular alegaciones y propuestas de descargo y prueba frente a la misma.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se llevará a efecto con sujeción al principio de legalidad. Las sanciones se adecuarán al caso concreto mediante la aplicación de criterios de equidad, a la vista de las circunstancias concurrentes en el autor de la infracción, el hecho constitutivo de la misma y el daño efectivo a terceros de ella derivado.

2. Comisión Disciplinaria. Las sanciones correspondientes a todas las infracciones contempladas en los presentes Estatutos solamente podrán ser impuestas en virtud de expediente tramitado de conformidad a las prescripciones contenidas en éste. Su tramitación corresponderá a un órgano sancionador, denominado COMISIÓN DISCIPLINARIA, que tendrá como principio rector la imparcialidad, y estará compuesto por cuatro miembros, tres permanentes, y uno/a elegido/a por la Junta Directiva de entre sus propios miembros, para cada expediente. Los tres miembros permanentes serán la Dirección Académica, la Gerencia y el/la Letrado/a Asesor/a designado/a a tal fin por la Junta Directiva.

3. Apertura de expediente. Tan pronto como la Comisión Disciplinaria tenga conocimiento de la comisión de hechos que puedan constituir materia de infracción, procederá a la apertura de procedimiento de información previa sobre los mismos.

4. Información. La información a la que se refiere el apartado anterior se llevará a efecto a través de los medios de averiguación que la Comisión Disciplinaria entienda conveniente en cada caso y finalizará mediante resolución motivada de la propia Comisión. En la resolución aludida se acordará bien el archivo de las actuaciones, bien la incoación de expediente disciplinario, en el supuesto de resultar motivos racionales para estimar haberse cometido la infracción.

5. Instructor/a y secretario/a. Resultará instructor la Dirección o la Gerencia según corresponda, por turno rotatorio. Será Secretario/a un/a letrado/a Asesor distinto al de la Comisión.
6. Notificación. El acuerdo de incoación de expediente y designación de Instructor/a y Secretario/a se notificará al interesado, con plazo de 7 días para que formule las alegaciones previas que estime oportunas.
7. Instrucción. En el plazo de diez días, a contar desde la finalización del plazo de siete días a que se refiere en número anterior, el/la Instructor/a y Secretario/a, llevarán a cabo cuantas diligencias estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos. El plazo contemplado podrá ser ampliado razonablemente por la Comisión Disciplinaria a propuesta del Instructor, si para ello concurriese causa justificada.
8. Pliego de cargos. Practicadas las diligencias a que se refiere el Artículo anterior, el/a Instructor/a formulará un pliego de cargos en el que se recojan, de forma precisa, los hechos imputados al expedientado/a y los fundamentos jurídicos de su ilicitud, que serán elevados a la Comisión Disciplinaria. Previamente, el/la Secretario/a pasará oficio al/la interesado/a en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan a los que éste/a podrá contestar por escrito alegando en su defensa lo que estime oportuno y proponiendo las pruebas de descargo que considere convenientes todo ello en el plazo de siete días.
9. Propuesta de resolución. En los cinco días siguientes, la Comisión Disciplinaria, a la vista del pliego de cargos y del escrito de defensa, elaborará propuesta de resolución de la que dará traslado al interesado junto a la puesta de manifiesto del expediente, quien, en el plazo de diez días, podrá formular ante el citado órgano las alegaciones que a su derecho convengan.
10. Resolución. A la vista de lo actuado, y de las alegaciones de la persona expedientada la Comisión Disciplinaria procederá a dictar resolución motivada, mediante la que se acuerde bien la exención de la responsabilidad, o bien la imposición de la sanción disciplinaria que proceda. El/la instructor/a del expediente se abstendrá de votar en la reunión en la que también carecerá de voz. Esta resolución será notificada a la persona interesada. La resolución sancionadora que se adopte tendrá carácter provisional.
11. Recurso. Contra la resolución que ponga fin al expediente sancionador, podrá interponer la persona interesada, en el plazo de diez días, recurso alzada ante la Junta Directiva. Dicho recurso de dirimirá en sesión de la junta directiva, la cual acordará lo que proceda mediante resolución que deberá ser adoptada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. En la reunión, el miembro de la Junta que haya participado en la Comisión Disciplinaria se abstendrá de votar careciendo también de voz. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.



Artículo 20- Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue:
 - a) Por cumplimiento de la sanción.
 - b) Por prescripción de la infracción.
 - c) Por prescripción de la sanción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres.

El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá por la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante dos meses por causa no imputable al/la asociado/a, se reiniciará el cómputo completo de los seis meses.

Las sanciones prescribirán a los dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.- Órganos de la asociación.

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Gerencia.
- d) La Dirección Académica.

Todos los órganos de la asociación ejercerán sus funciones en el marco del ideario y los fines de la Asociación, y con estricto cumplimiento de los Estatutos y normas de desarrollo.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- De la asamblea general ordinaria y de las extraordinarias.

El máximo órgano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas.

La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar y aprobar las

Cuentas Anuales del ejercicio cerrado y examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto para el nuevo ejercicio.

La Asamblea General también se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, estando obligada a convocarla si lo solicita un número de asociados no inferior al 10 %, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el Artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

Cuando la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Convocatorias y orden del día.

Las asambleas generales serán convocadas por la presidencia de la Junta Directiva y se anunciarán mediante la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios y en la página web del colegio. Además la Junta Directiva deberá enviar la convocatoria a todas las personas asociadas a través del correo electrónico comunicado.

En la publicación y comunicación de la convocatoria de la asamblea se hará expresa mención del orden del día establecido por la presidencia de la Junta Directiva, y se adjuntará la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Entre la publicación y comunicación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea general habrá de mediar, al menos, 15 días naturales, debiendo hacerse constar en la convocatoria la fecha en la que, si procediera, se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 24.- Constitución.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados/as, un tercio de las personas asociadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Artículo 25.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

Requerirán mayoría cualificada, con el voto favorable de dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad y la modificación de los estatutos, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles y la adopción de una moción de censura a la Junta Directiva.

En las asambleas generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva. Corresponderá a la Presidencia ordenar y dirigir los debates, conceder la palabra y resolver sobre las cuestiones que se susciten relativas a la representación, pudiendo denegarla cuando advierta que no se cumplen los requisitos estatutarios para su validez.

Artículo 26.- Competencias de la asamblea general.

Corresponde a la asamblea general deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:



- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Controlar la actividad de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público de la Asociación.
- h) Adoptar acuerdos para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) Aprobar las cuotas de la asociación, previa propuesta de la Junta Directiva.
- j) Estas cuotas son independientes de los honorarios de enseñanza, matrículas de enseñanza y reservas de plaza y de cualesquiera otros servicios prestados por el colegio.
- k) Aprobar la memoria anual de actividades.
- l) Aprobar el reglamento de régimen interno.

Artículo 27.- Certificación de acuerdos.

La certificación de los acuerdos correrá a cargo del/la Secretario/a o Vicesecretario/a de la Junta Directiva, con el VºBº del/la Presidente/a o del/la Vicepresidente/a de la misma.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección primera. Composición.

Artículo 28.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general.

Artículo 29.- Composición.

Podrán formar parte de la Junta Directiva todas las personas asociadas ordinarias.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas asociadas técnicas ni las honorarias.

La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros. En la Junta habrá un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Vicesecretario/a y cinco vocales.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a cuando por cualquier razón no pueda ejercitar las labores propias de su cargo. Igual función desempeñará el/la Vicesecretario/a al respecto del/la Secretario/a.

El/la Secretario/a llevará un Libro Registro de todas las personas asociadas. Este Registro estará en todo momento a disposición de las autoridades competentes.

Además, le corresponde llevar los libros donde se redactarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los cuales suscribirá en unión al/la Presidente/a. Librará, además, certificaciones de las actas de la Junta Directiva y Asamblea General con el visto bueno del/la Presidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su función sin remuneración alguna.

Sección segunda. Nombramiento de la Junta Directiva

Artículo 30.- Sistema de nombramiento

La Junta Directiva será elegida por las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto y su mandato tendrá una duración de tres años.

El sistema de elección es de listas cerradas que irán encabezadas por la candidatura a Presidente/a de la Asociación. Cada candidatura tendrá nueve miembros, entre los cuales se designará a un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Vicesecretario/a y cinco vocales. ~~Además, uno de ellos, habrá de ser británico.~~

De presentarse una sola candidatura ésta será proclamada como nueva Junta Directiva.

Si en la primera votación ninguna candidatura obtiene al menos la mitad de los votos (excluyendo los nulos y las abstenciones), se celebrarán votaciones sucesivas, eliminando en cada una de ellas a la candidatura que obtenga menor número de votos, hasta que una obtenga la mitad de los votos (excluyendo los nulos y las abstenciones).

Artículo 31.- Convocatoria de elecciones.

Las elecciones se convocarán cuando finalice el mandato de la junta saliente, cuando por cualquier razón el número de miembros de la junta quede reducido a cinco y cuando no se apruebe la sustitución del/a Presidente/a conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.

Corresponde a la Junta Electoral la formalización de la convocatoria de elecciones con fijación de fecha para la Asamblea en la que se celebrarán las votaciones.

Artículo 32.- Junta electoral.

La junta electoral se constituirá a instancia del/la Presidente/a saliente.

La junta electoral estará formada por cinco personas asociadas que voluntariamente se presten para esta función. Los miembros de la junta electoral no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas.

Si no se presentasen voluntarios/as, se realizará un sorteo entre las personas asociadas para su nombramiento.



Corresponde a la junta electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que ataña a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 33.- Calendario electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto; los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva; los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Si después de dos convocatorias no se presentasen candidaturas los miembros de la junta serán elegidos mediante sorteo público entre los asociados ordinarios que estarán obligados aceptar el cargo salvo que renuncien a ser miembros de la asociación.

Artículo 34.- Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General cuando sea solicitada por una tercera parte de las personas asociadas y comunicada a la Junta Directiva mediante escrito razonado y firmado.

La presentación de la moción de censura debe acompañarse de una candidatura alternativa a la Junta Directiva.

La Asamblea será convocada inmediatamente por la Junta Directiva y en ella se incluirá una presentación por parte de los que promuevan la moción de censura y una intervención por parte de la Junta Directiva, con un único turno de réplica para cada una de las partes.

La aprobación de la moción de censura necesitará del voto favorable de la mitad de las personas asociadas presentes o representadas en Asamblea General.

De aprobarse la moción de censura la Junta Directiva cesará en sus funciones y será proclamada la candidatura alternativa, que ejercerá sus funciones durante el plazo que restaba a la junta saliente.

Sección tercera. Funcionamiento.

Artículo 35.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del/la Presidente/a con cinco días de antelación, acompañada del Orden del Día y consignando lugar, fecha y hora. La convocatoria debe ser comunicada a los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten tres de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

La Gerencia y la Dirección, si bien no forman parte de la Junta Directiva, podrán ser invitadas, sin derecho de voto, para asistir a sus reuniones. Esta invitación podrá extenderse a otros miembros del equipo directivo del colegio y a los representantes de la agrupación de padres/madres, profesorado y alumnado (PTS).

Artículo 36.- Áreas de trabajo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, a los efectos de una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones, podrá acordar la creación de subcomités o grupos internos de trabajo que desarrollen, sin facultades ejecutivas, determinadas áreas estratégicas del gobierno de la asociación. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes:

1. Subcomité Financiero: Las principales tareas implican un detallado seguimiento del presupuesto anual, monitorización del flujo de caja y revisión del presupuesto anual contra gasto real. Proponer mejoras, ahorros de costes y medidas destinadas a la mejora de la eficiencia de la asociación.
2. Subcomité de Calidad: Este subcomité propondrá e implantará procesos de mejora en aras de la eficiencia organizativa, comunicativa y de gestión del colegio. A través de protocolos de actuación definidos se buscará dotar al colegio de una estructura organizativa.
3. Subcomité Educativo: Revisar y analizar todos los aspectos del currículum educativo del colegio y su implementación. Esto deberá incluir las medidas aplicables para la información a las familias y el análisis de resultados académicos.
4. Subcomité de Gobierno: Hacer recomendaciones sobre la incorporación de padres/madres a la Junta Directiva y/o la prolongación de los mismos en ella. Asegurarse de que los miembros de la Junta son conscientes de sus tareas y sus responsabilidades. Analizar las propuestas de los diferentes subcomités antes de ser presentadas a la Junta Directiva.


5. Subcomité Campus: Velará por el correcto mantenimiento de las instalaciones físicas del colegio y propondrá medidas para las mejoras necesarias así como la proyección del futuro del colegio. Monitorización de las medidas de seguridad e higiene en el campus e informes trimestrales a la Junta de los temas candentes.
6. Subcomité de Deportes: Desarrollar iniciativas y recomendaciones para mejorar las instalaciones deportivas del colegio y la forma de integrar el mismo en eventos locales, regionales y nacionales. Explorar las posibilidades de sponsors en áreas específicas.
7. Subcomité de Desarrollo: Asistir y recomendar al colegio fórmulas para la obtención de patrocinios, subvenciones para el colegio y/o para áreas específicas del mismo.
8. Subcomité Ejecutivo y de Coordinación: Gestionar y coordinar la actividad de los distintos subcomités. El objetivo es tener a la Junta informada permanentemente de los trabajos y gestiones de cada subcomité. Propondrá al/la Presidente/a la agenda de reuniones de la Junta. Serán miembros de este subcomité el Presidente de la Junta Directiva y un/a representante de cada subcomité.

Artículo 37.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, salvo los de adopción de sanciones disciplinarias, en los que será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros de la Junta Directiva con anterioridad al cumplimiento del mandato para el que fueron nombrados se cubrirán por asociados designados por la propia Junta Directiva. Se podrán cubrir hasta cuatro puestos mediante este procedimiento durante cada mandato.



El/la Presidente/a sólo podrá ser sustituido/a por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta por mayoría de dos tercios, cuando su cese sea el único y por alguno de los motivos a), b), c) y d) del siguiente Artículo. Una vez sustituido el/la presidente/a, la Junta Directiva se completará con un/a asociado/a libremente designado por la misma."



Artículo 39.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el ejercicio de su cargo por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte, declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

- c) Por pérdida de la condición de asociado/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.

La Junta Directiva dará cuenta a todas las personas asociadas del cese de cualquiera de sus miembros y del nombramiento de la persona sustituta.

Sección cuarta. Competencias

Artículo 40.- Competencias de la Junta Directiva como órgano colegiado

Corresponde a la Junta Directiva como órgano colegiado:

- a) Nombrar y cesar a la Dirección Académica del colegio.
- b) Nombrar y cesar a la Gerencia del colegio.
- c) La vigilancia del cumplimiento del ideario del colegio.
- d) El nombramiento de un auditor de cuentas, con cargo al presupuesto del colegio, para el examen de las cuentas del colegio, si resultara pertinente.
- e) Presentar a la Asamblea General el presupuesto de la asociación, que debe incluir el presupuesto del colegio en sentido estricto.
- f) Cualquier otra competencia no atribuida por estos Estatutos a la Asamblea o a otros órganos de la asociación.

Artículo 41.- Delegación de facultades.

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en cualquiera de sus miembros, en la Dirección o en la Gerencia del colegio.

Artículo 42.- Competencias del/la Presidente/a.

Serán atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación, tanto judicial como extrajudicialmente. En el ejercicio de tal representación, podrá otorgar en cualquier momento mandato de representación mediante la formalización de poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados/as y a favor de la Dirección Académica, la Gerencia y otros miembros de la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la asociación.
- e) Y en general, cuantas facultades adicionales se le confieran por estos estatutos.

Artículo 43.- Competencias de ejercicio mancomunado.

La apertura de cuentas corrientes, depósitos y la formalización de cualquier contrato bancario, así como la disposición de efectivo, firma de cheques, pagarés y en general cualquier disposición patrimonial, firma de contratos o asunción de obligaciones frente al presupuesto de la asociación en sentido estricto, requerirá bien la firma conjunta del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a, bien cualquiera de ellos junto a la del Secretario/a u otro/a Vocal de la Junta Directiva designado por ésta a tal efecto.

CAPÍTULO III. LA GERENCIA.**Artículo 44.- Nombramiento.**

La Gerencia es un cargo unipersonal. Su titular será seleccionado, nombrado y en su caso, cesado, por la Junta Directiva.

La selección y nombramiento de la Gerencia se realizará en base a los principios de mérito y capacidad.

La Gerencia es un cargo remunerado y su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Funciones.

La Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda, podrá autorizar a la Gerencia para la realización de las siguientes funciones bajo la estricta supervisión y control de la Junta Directiva:

- a) Gestionar la organización administrativa de los colegios.
- b) Encargarse de la selección, contratación, cese y dirección del personal no docente.
- c) Gestionar las obligaciones contables, laborales, de seguridad e higiene en el trabajo y fiscales del colegio y de la asociación.
- d) Controlar los pagos y cobro de deudores.
- e) Organizar los servicios exteriores, incluyendo asesorías externas, limpieza, alarmas, suministros, cocina, transporte escolar y uniformes.
- f) Encargarse de la contratación y vigencia de los seguros obligatorios y voluntarios para el desarrollo de las actividades de la asociación.
- g) Controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.
- h) Supervisar el marketing, incluyendo una página web actualizada que será elaborada en colaboración con la dirección del colegio.
- i) Comprobar el mantenimiento de los edificios y del mobiliario.
- j) Controlar el estado de la contabilidad, ingresos y gastos del colegio.
- k) Prestar el auxilio que precise la junta directiva en el ejercicio de sus funciones.
- l) Encargarse de la coordinación y colaboración de todo el colegio con la Junta Directiva.

- m) Selección y adquisición del material escolar, velando por su calidad y actualización, de forma mancomunada con la Dirección.
- n) Elaboración y ejecución, de forma mancomunada con el Director, del presupuesto del colegio.
- o) Fijación, de forma conjunta con la Dirección de las cuotas de enseñanza, del precio de las matrículas, del precio de reserva de plaza para el nuevo alumnado y en general de cuantos recursos provengan directamente de la explotación del colegio y sus instalaciones.
- p) Velar por el cumplimiento del ideario del colegio.

CAPÍTULO IV. LA DIRECCIÓN.

Artículo 46.- Nombramiento.

La Dirección del colegio es un cargo unipersonal. Corresponde a la junta directiva la selección, nombramiento y cese, en su caso, de la persona encargada de la Dirección del colegio.

La selección y nombramiento de la Dirección se realizará en base a los principios de mérito y capacidad.

La Dirección es un cargo remunerado y su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 47.- Funciones.

La Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda, podrán autorizar a la Dirección Académica para la realización de las siguientes funciones bajo la estricta supervisión y control de la Junta Directiva:

- a) Coordinar la organización interna y la dirección de los distintos Centros.
- b) Determinación de la estructura de apoyo necesaria para el ejercicio de sus competencias.
- c) Selección, contratación, cese y dirección del personal docente, en coordinación con la Gerencia en relación con la fijación de condiciones económicas, sueldos y salarios.
- d) Preparación del Programa académico a impartir.
- e) Fijación del horario y calendario escolar.
- f) Ejercicio de la potestad disciplinaria con el alumnado y personal docente, promoviendo la autodisciplina del alumnado y el respeto a la autoridad.
- g) Selección y adquisición del material escolar, velando por su calidad, en coordinación con la Gerencia en lo relativo a su financiación.
- h) Obtención y mantenimiento de las autorizaciones que exijan las administraciones educativas españolas y británicas.
- i) Coordinación de las relaciones con organizaciones educativas a las que pertenezca el colegio.
- j) Admisión de nuevo alumnado.



- k) Informe anual a la junta directiva para su exposición a las personas asociadas sobre los resultados académicos y la gestión docente.
- l) Elaboración y ejecución, de forma mancomunada con el/la Gerente, del presupuesto del colegio.
- m) Fijación, de forma conjunta con la Gerencia, de las cuotas de enseñanza, del precio de las matrículas, del precio de reserva de plaza para nuevo alumnado y en general de cuantos recursos provengan de la explotación del colegio y sus instalaciones.
- n) Velar por el cumplimiento del ideario del colegio.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 48.- Medios económicos. Los recursos económicos de la asociación provendrán:

- a) De las cuotas de las personas asociadas
- b) De aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias y legados recibidos.
- c) Del pago de honorarios de enseñanza, matrículas y cuotas de reserva de plaza.
- d) De los recursos obtenidos por la asociación derivados de cualquier actividad lícita.
- e) De la explotación en su caso, de bienes muebles e inmuebles.
- f) De cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

CAPÍTULO I. DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49.- Ejercicio económico.

El ejercicio social será anual y se iniciará el uno de septiembre y se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año.

Artículo 50.- Presupuesto de la asociación.

El presupuesto de la asociación comprende el presupuesto de la asociación en sentido estricto y el presupuesto del colegio.

Artículo 51.- Aprobación.

El presupuesto de la asociación será presentado por la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

Artículo 52.- Libros de contabilidad.

La asociación dispondrá de los libros de contabilidad que exija la Ley y de aquellos otros necesarios para obtener una imagen fiel del patrimonio de la misma, de sus resultados, y en general, de la situación financiera de la entidad.

La contabilidad de la asociación tendrá la publicidad que exija la Ley.

TÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 53.- Libros y documentación.

La asociación dispondrá de un Libro Registro de socios.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 54.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 55.- Causas.

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56.- Disolución de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General.

La asociación se disolverá por acuerdo de las tres cuartas partes de los asociados reunidos en asamblea general extraordinaria. De adoptarse tal acuerdo, el numerario total resultante de los fondos y el patrimonio social será destinado en su integridad a obras de enseñanza acordadas por la asamblea general, en la isla de Tenerife.

Artículo 57.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la asamblea general extraordinaria designará a una comisión liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de asociaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final PRIMERA. Asociados/as honorarios/as.

Es asociado honorario el señor Anthony Yeoward, el señor Kevin Simmonds y la señora Maurita Simmonds. Sus descendientes directos/as podrán ser asociados/as honorarios/as siempre que, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos, lo soliciten expresamente a la Junta Directiva.

Disposición final SEGUNDA. Aprobación Estatutos.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 14 de Noviembre de 2022, cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:



D. Mihai Stroe
(Presidente)



D. Juan Francisco Correa Hernández
(Secretario)

